Ley Nº 5567, que dispone que las previsiones de la Ley Nº 5557, del 23 de junio de 1961, y las del Reglamento para la adjudicación de las obras del Estado, sean aplicables igualmente, a las obras públicas en proyecto de construcción por los Ayuntamientos y otros organismos de carácter oficial.

(G. O. Nº 8586, del 12 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5567

ARTICULO UNICO.—Las previsiones de la Ley Nº 5557, del 23 de junio del año en curso y las del Reglamento para la adjudicación de las obras del Estado, serán aplicables igualmente, a las obras públicas en proyecto de construcción por los Ayuntamientos u otros organismos o instituciones de carácter oficial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio

del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5568, que modifica nuevamente el artículo 2 de la Ley Nº 1052, sobre Pasaportes.
(G. O. Nº 8586, del 12 de Julio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5568

Art. 1.—Queda modificado el artículo 2 de la Ley Nº 1052, sobre pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, reformado últi-